REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00416
Recurrente: Servicio Nacional de Salud (SNS)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0718

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo Distrito Nacional en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS) contra la resolución núm. 0030-1643-2023-SRES-00011 de fecha 22 de diciembre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1º de marzo de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00416
Recurrente: Servicio Nacional de Salud (SNS)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de Servicio Nacional de Salud, (SNS), representado por su director ejecutivo Dr. [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 21 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 06 de septiembre de 2024 suscrito por la Licda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. Con motivo de la solicitud de corrección de error material realizada por la señora [redacted] en relación con la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00918 de fecha 31 de octubre de 2023 emitida por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, correspondiente al recurso contencioso administrativo por ella interpuesto contra el Servicio Nacional de Salud (SNS), la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1643-2023-SRES-00011 de fecha 22 de diciembre de 2023,

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00416
Recurrente: Servicio Nacional de Salud (SNS)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: ACOGE parcialmente la solicitud de corrección de error material realizada por [redacted], y, en consecuencia, corrige el error material en la Sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00918, dictada en treinta y uno (31) del día del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), para que, en la referida sentencia donde dice: DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL, en lugar se lea: SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS). **SEGUNDO**: ORDENA anexar la presente resolución al caso núm. 2[redacted], que reposa en los archivos de este Tribunal Superior Administrativo. **TERCERO:** ORDENA que la presente resolución sea comunicada por secretaría a la parte solicitante la señora [redacted], a la parte solicitada SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** ORDENA que la presente resolución sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Inobservancia, violación y distorsión a la disposición del artículo 60 de la Ley 41-08 de Función Pública" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00416
Recurrente: Servicio Nacional de Salud (SNS)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal que se declare la inadmisibilidad e improcedencia del presente recurso por no expresar un interés casacional ya que no expresa ni pondera cuál es el interés casacional o cuál es la relevancia para ser admitido, alegando además que la sentencia impugnada no está dentro de las decisiones contra las cuales procede el recurso de casación establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 2-23.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese tenor, el artículo 7 párrafo de la Ley 2-2023 establece que "*La Corte de Casación decide si la norma ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única y última instancia por los tribunales del orden judicial*".

10. El artículo 10.1 de la Ley 2-23 prescribe *que procede el recurso de casación contra las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento;*

nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

11. El artículo 11.1 de la referida ley dispone que *no podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: 1) Las sentencias preparatorias ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del recurso…*

12. Es preciso señalar que el artículo 18.4 de la referida Ley dispone que *el memorial de casación deberá contener, en adición a lo establecido en el artículo 16, los siguientes datos: 4) La descripción precisa de la sentencia impugnada, que incluya número, fecha y tribunal*.

13. Esta Tercera Sala, al analizar el memorial de casación interpuesto por el Servicio Nacional de Salud (SNS), verifica que este ha solicitado textualmente lo siguiente: "*PRIMERO: Que esa Honorable Suprema Corte de Justicia tenga a bien, ACOGER como bueno y valido en cuanto a la forma el presente memorial de casación interpuesto por el Servicio Nacional de Salud (SNS) en contra de la Sentencia No.0030-1643-2023-SRES-00011 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en contra de la señora* [redacted], *por haber sido depositado en tiempo hábil y conforme al derecho. SEGUNDO: Que esa Honorable Suprema Corte de Justicia tenga a bien, CASAR la sentencia No.0030-*

1643-2023-SRES-00011, de fecha 01 de febrero del año 2024, emitida por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativa, enviando el expediente a otra sala distinta a la que conoció el fondo del recurso, ya que fueron violado las disposiciones del artículo 60 de la Ley 41-08 de función Pública" (sic)

14. En ese sentido, siendo las conclusiones de las partes las que fijan la extensión del proceso y limitan por tanto, el poder de decisión del juez o los jueces apoderados y el alcance de la sentencia (principio dispositivo y congruencia procesal), resulta válido indicar que: a) en primer lugar, el presente recurso ha sido dirigido contra la resolución núm. *0030-1643-2023-SRES-00011 de 22 de diciembre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo*, la cual no es una decisión ni sentencia definitiva, ni preparatorio o interlocutoria, puesto que es una resolución que acoge la solicitud de un error material; b) que en ocasión del recurso contencioso administrativo interpuesto por la ahora recurrida [redacted] ante los jueces de fondo, el Tribunal Superior Administrativo (TSA) dictó la sentencia núm.0030-1643-2023-SSEN-00918 de fecha 31 de octubre de 2023; de ahí que, contra ésta sentencia es que procede la interposición del recurso de casación.

15. En esa tesitura, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar que el presente recurso de casación ha sido interpuesto contra la resolución núm. 0030-1643-2023-SRES-00011 dictada el 22 de

diciembre de 2023 por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo. Sin embargo, dicha resolución no constituye una decisión contra la cual proceda el recurso de casación, conforme con el artículo 10 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, el cual establece que solo pueden ser recurridas las sentencias dictadas en única o última instancia, esto en vista de que en el presente caso, la resolución impugnada se limita a acoger parcialmente una solicitud de corrección de error material, lo que no implica la aplicación o interpretación del derecho; que al no cumplir el presente recurso con los requisitos establecidos en el artículo 7 párrafo 10.1 y 11.1 de la Ley 2-23, procede declarar su inadmisibilidad.

16. Dada la naturaleza de la decisión asumida no procede ponderar los medios de casación propuestos, ya que la inadmisión por su propia naturaleza lo impide.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00416
Recurrente: Servicio Nacional de Salud (SNS)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Servicio Nacional de Salud (SNS) contra la sentencia 0030-1643-2023-SRES-0001 de fecha 01 de febrero de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.